



**CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. ING. ROGELIO MANUEL DIAZ BROWN RAMSBURGH, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SEDESSON" Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DE SONORA, REPRESENTADA POR SU RECTOR LIC. EDER JOSUÉ VALENZUELA BELTRONES, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UTS", Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", EN REFERENCIA AL CONVENIO MARCO, SE LE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO" AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### DECLARACIONES.

#### I.- DECLARA "SEDESSON"

I.I Que es una Dependencia directa de la Administración Pública del Estado de Sonora, creada mediante el Decreto No. 52 que reformó y derogó algunas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Estado No. 49, el día 18 de Diciembre de 2003.

I.II Que el Ejecutivo del Estado se auxilia de esta secretaría para el despacho de los asuntos relativos a Desarrollo Social, de conformidad con lo establecido en los artículos 22 fracción IX y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

I.III Que es la encargada de formular y conducir la política social del Estado, ejecutando una serie de programas y acciones orientados en los sectores de la población que se encuentran en desventaja social.

I.IV Que el Ing. Rogelio Manuel Díaz Brown Ramsburgh, en su carácter de Titular de esta Dependencia, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, tal como se acredita con el nombramiento como Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, Expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, Lic. Claudia Pavlovich Arellano, en fecha 17 de septiembre de 2015.

I.V Que para los efectos legales del presente Convenio de Colaboración, señala el domicilio de Boulevard Paseo Rio Sonora Norte, edificio La Gran Plaza, tercer piso, colonia Proyecto Rio Sonora, de Hermosillo, Sonora.

#### II.- DECLARA "LA UTS".

II.I.- Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación y Cultura, creado mediante el decreto publicado el 02 de septiembre de 2002, en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, reformado por el decreto publicado el 30 de abril de 2009.

II.II.- Que de acuerdo con el Artículo 4° del decreto publicado el 2 de septiembre de 2002 en el Boletín Oficial, reformado por el decreto publicado el 30 de abril de 2009, tiene por objeto, entre otros:



Gobierno del  
Estado de Sonora

SEDESSON  
Secretaría  
de Desarrollo Social

**UTS**  
Universidad Tecnológica  
del Sur de Sonora

- a).- Impartir educación del tipo superior tecnológica, para formar profesionistas con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos, para aplicarlos en la solución creativa de los problemas que afectan a los sectores público, privado y social del Estado y el país;
- b).- Ofrecer programas de continuidad de estudios para los egresados del nivel Técnico Superior Universitario, que les permita alcanzar los niveles académicos de licenciatura, con base en los requisitos y el modelo académico aprobado;
- c).- Realizar investigación científica y tecnológica que contribuya a ampliar el conocimiento y que se traduzca en aportaciones concretas para el mejoramiento y mayor eficacia en la producción de bienes y servicios y la elevación de la calidad de vida de la comunidad, y
- d).- Promover el desarrollo de perfiles académicos que correspondan a las necesidades de la región, con un sentido de innovación e incorporación a los avances científico y tecnológico nacional e internacional.

II III.- Que su representante, el Lic. Eder Josué Valenzuela Beltrones, Rector de la "UTS" de conformidad en lo dispuesto por el artículo 14 fracciones XI y XII del Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica del Sur de Sonora, cuenta con las facultades para la celebración del presente instrumento jurídico.

II.IV.- Que para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en Dr. Norman E. Bourlong Km. 14 s/n, Colonia Nuevo México, Valle del Yaqui Cajeme, Sonora, CP. 85095.

### III.- Declaran "LAS PARTES" que:

III.I.- Se reconocen mutuamente la personalidad de los representantes legales para llevar a cabo el presente **CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL, MEDIANTE LA PROFESIONALIZACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DEL ESTADO DE SONORA.**

III.II.- Están de acuerdo en celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL**, con el fin de realizar los programas, obras, y acciones de gobierno, que se traduzcan en Desarrollo Social de las y los Sonorenses, motivando en todo momento el sector social de la economía, en particular las personas en condiciones de desventaja o marginación social, desde la formación profesional del Estado de Sonora.

III.III.- Las declaraciones que anteceden forman parte integral del presente Convenio y que expresan su conformidad de sujetarse a las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.** "LAS PARTES", acuerdan el objeto del presente convenio es procurar que los jóvenes Universitarios, tengan en esta Dependencia del Gobierno del Estado de Sonora, un lugar donde prestar su servicio social y realizar sus prácticas profesionales, respectivamente, y que las mismas reflejen un efectivo servicio social, en favor de la comunidad Sonorense, para ello generando mutuamente programas, políticas públicas, para el desarrollo integral de las personas, de las familias y de los diversos grupos sociales, así como



la implementación de obras, acciones, proyectos, servicios y recursos para trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales, económicas de la población, procurando garantizar los derechos sociales, elevando la calidad de vida de las personas, en educación, salud, vivienda, deporte, infraestructura, actividades culturales, seguridad social, garantizando la participación social y la inclusión de los adultos mayores y de las personas con discapacidad; así como de establecer las reglas que nomen la coordinación efectiva entre "LA UTS" y "LA SEDESSON", en el marco de la cooperación interinstitucional, con pleno respeto a su Autonomía.

**SEGUNDA.-** Para el cumplimiento del objeto materia de este convenio, "LAS PARTES" están de acuerdo en realizar entre otras acciones las siguientes:

- a) Desarrollo de proyectos de investigación y análisis de la problemática de desarrollo social del Estado.
- b) Capacitaciones mediante, talleres diplomados, especializaciones en temas que indican en el desarrollo social, así como participar en otros eventos en lo que se fortalezcan las partes.
- c) Organización de eventos académicos y culturales.
- d) Publicaciones conjuntas, cuya temática se enfoque en el desarrollo social.
- e) Intercambio de publicaciones y otros materiales de interés común.
- f) Realizar Brigadas comunitarias, en base a los programas de desarrollo social que cualquiera de las partes fomule.
- g) Otras acciones que de común acuerdo decidan realizar era la ejecución de del presente convenio.

**TERCERA.-** La "SEDESSON" se compromete a recibir estudiantes de "LA UTS" que tengan proyectos de tesis relacionados al desarrollo social, para que realicen Prácticas Profesionales sobre esta temática, para la cual brindará todas las facilidades e información necesaria para este fin, así como también, otorgará las constancias de reconocimiento conducentes.

Para llevar a cabo una Práctica Profesional no será necesario elaborar un Acuerdo de Ejecución Específico, sólo bastará con que el "LA UTS" otorgue al estudiante la autorización para realizarla y contar con la aceptación de la "SEDESSON".

**CUARTA.-** Para la planeación y ejecución de las acciones del objetivo del presente instrumento "LAS PARTES" elaborarán los Acuerdos de Ejecución Específicos para cada caso concreto, a efecto de delimitar el alcance de los compromisos que tendrá cada una de ellas.

Las partes se comprometen a que los Acuerdos de Ejecución Específicos se desarrollen en el marco de este Convenio serán considerados como anexos del presente instrumento y deberán contener los proyectos a realizar.

Las declaraciones y cláusulas del presente convenio se entenderán como aplicables a los Acuerdos de Ejecución Específicos, salvo estipulación expresa en lo contrario.

**QUINTA.-** Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, "LAS PARTES" acuerdan el establecimiento de una Comisión técnica, integrada de la siguiente manera:

Por el "LA UTS" la C. Mtra. Clarissa Flores Chong, en su calidad de Directora de Vinculación.

Por la "SEDESSON" el C. Lic. Jorge Alberto Bustamante Valenzuela, en su calidad de Director General de Enlace Institucional.



Teniendo las siguientes funciones:

- 1.- Estudiar las propuestas de cada una de las partes para la elaboración de los Acuerdos de Ejecución Específicos que se pretendan realizar de manera conjunta, y emitir sus consideraciones sobre la procedencia, pertinencia y desarrollo de los mismos.
- 2.- Coordinar la elaboración y firma de los Acuerdos de Ejecución Específicos que se deriven del presente instrumento.
- 3.- Determinar las acciones factibles de ejecución.
- 4.- vigilar el cumplimiento de los proyectos, facilitar su ejecución y evaluar sus resultados.
- 5.- Establecer las aportaciones de las partes para el desarrollo de los programas y evaluar sus resultados.
- 6- Fungir como instancia encargada de resolver o proponer las posibles soluciones a las controversias que se susciten.
- 7.- Presentar informes a las partes asociadas de los resultados de la ejecución de los proyectos.
- 8.- Los demás asuntos y tareas que las partes acuerden conjuntamente.

**SEXTA.-** "LAS PARTES" podrán realizar equitativamente las gestiones tendientes a recabar fondos externos para apoyar las actividades del presente Convenio, así como las que emanen de los subsecuentes Acuerdos de Ejecución Específicos.

**SEPTIMA.-** En lo relativo a la propiedad intelectual, "LAS PARTES" convienen en reconocerse mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este Convenio.

Asimismo, convienen en que los derechos de propiedad intelectual resultantes de los Acuerdos de Ejecución Específicos, corresponderán a la parte que los haya producido o ambas, en proporción a sus aportaciones y acorde a las disposiciones legales aplicables y los instrumentos específicos que sobre la propiedad de los trabajos se suscriban en cada caso.

**OCTAVA.-** En caso de que "LAS PARTES" decidan publicar los resultados de algún Acuerdo de Ejecución Específico, estipularán de común acuerdo las condiciones bajo las que ha de realizarse la publicación.

**NOVENA.-** "LAS PARTES" adquieren el compromiso de apegarse a la normatividad, que rige el manejo de la información y de procedimientos de cada institución, así como a guardar escrupulosamente la confidencialidad de la información a la que tengan acceso. La información solamente podrá ser dada a conocer a terceros mediante autorización por escrito del productor, administrador y/o propietario de la información en cuestión.

**DECIMA.-** "LAS PARTES" convienen en que el personal designado o contratado por alguna de ellas, para la ejecución de las actividades derivadas del presente convenio y de los Acuerdos de Ejecución Específicos que de éste deriven, estará bajo la responsabilidad directa de la parte que lo empleó, por lo que no se considerará a



la otra parte como patrón sustituto o solidario, por lo que ésta no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal, ni obligación alguna en materia de trabajo y seguridad social o fiscal, obligándose la parte empleadora a responder por las reclamaciones que pudieran presentar en contra de la otra parte por tales conceptos.

**DECIMA PRIMERA.** - "LAS PARTES" convienen que cada una de ellas será directamente responsable respecto de las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto de la relación jurídica que en particular guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el objeto del presente convenio, por lo que se compromete a liberar a la otra parte de cualquier responsabilidad al respecto y a responder, en su caso, por cualquier reclamación judicial o extrajudicial.

**DECIMA SEGUNDA.** - Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en forma y términos que acuerden las partes, o en su caso, éstas revisarán el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación

**DECIMA TERCERA.** - El presente instrumento tendrá una vigencia de seis años, contados a partir de la fecha de su firma y podrá ser renovado por periodos iguales, previo acuerdo por escrito de "LAS PARTES".

**DECIMA CUARTA.** - El presente Convenio podrá darse por terminado cuando así lo determinen "LAS PARTES" por mutuo acuerdo, o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra su deseo de darlo por concluido, con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda que opere la terminación.

**DECIMA QUINTA.** - El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado previo acuerdo entre "LAS PARTES", a través del correspondiente Convenio modificadorio, el cual obligará a las partes a partir de la fecha de su suscripción.

De igual forma, los asuntos relacionados con su objeto y que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas actuales serán resueltas de común acuerdo por la Comisión Técnica y las decisiones que se tomen al respecto también deberán constar por escrito.

**DECIMA SEXTA.** - "LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de buena fe, motivo por el que cualquier controversia que llegara a suscitarse, procurará resolverse en primera instancia a partir de las recomendaciones que emita la Comisión Técnica.





Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, e indicado que su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, al día 06 del mes de Junio del año 2016.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DE SONORA

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

LIC. EDER JOSUÉ VALENZUELA BELTRONES  
RECTOR

ING. ROGELIO MANUEL DIAZ BROWN RAMSBURGH  
SECRETARIO

COMISIÓN TÉCNICA

MTRA. CLARISSA FLORES CHONG  
DIRECTORA DE VINCULACIÓN

LIC. JORGE ALBERTO BUSTAMANTE VALENZUELA.  
DIRECTOR GENERAL DE ENLACE INSTITUCIONAL.

INVITADO ESPECIAL

C. FAUSTINO FÉLIX CHÁVEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME